Juez sustanciador: Jhoel Escudero Soliz

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 12 de abril de 2023.- **VISTOS:** En virtud del sorteo efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de este Organismo el día 17 de febrero de 2022, **AVOCO CONOCIMIENTO**[1] del caso **No. 2779-22-EP**, ***acción extraordinaria de protección,*** presentada por Eduardo Andrés Rojas Álvarez, Delegado Provincial de Pastaza, Subrogante, de la Defensoría del Pueblo en contra de la sentencia de segunda instancia dentro del Juicio de Acción de Protección No. 16201-2022-00484 emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza el miércoles 10 de agosto del 2022. En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE**:

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el correspondiente proyecto de sentencia conforme lo previsto en el Art. 30 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional "CRSPCCC" se dispone notificar al legitimado activo, a las partes procesales que intervinieron en el proceso originario, **(a Nelson Guillermo García Tapia, en calidad de director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**) y a los jueces de la Sala accionados para que, en el término de cinco días contados desde la notificación de este auto, señalen los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en la Resolución No. 005-CCE-PLE-2020 y No. 007-CCE-PLE-2020.

2. Conforme lo previsto en el artículo 30 de la CRSPCCC, ofíciese a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza dentro del juicio No16201-2022-00484, se dispone que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá remitir a este despacho un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la presente acción extraordinaria de protección.

3. Así también, de conformidad con el artículo 33 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y del artículo 57 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se convoca a las partes procesales de esta causa y a terceros que tengan interés en la misma, **a audiencia pública, la que se desarrollará el día 18 de mayo de 2023 a las 15h00**, en forma telemática. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos y de conexión para tal efecto

4. Continúese con la sustanciación de la presente causa. Se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional),** tanto para notificaciones y para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página https://n9.cl/ingresodeescritos

5. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf

6. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la **ciudad** de **Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo**

[1] De conformidad con lo previsto en los artículos 89 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y conforme lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020, 007-CCE-PLE-2020 y 008-CCE-PLE-2020.

E10-25 y Lizardo García. O, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.

7. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes en cumplimiento de las **Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020** y **No. 007-CCE-PLE-2020** emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.

8. Finalmente, actúe Carlos Aguirre Guanín en calidad de actuario de este despacho hasta la posterior remisión del proyecto de sentencia ante el Pleno de este organismo. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 12 de abril de 2023.

Carlos Aguirre Guanín
ACTUARIO DEL DESPACHO

Firmado electrónicamente por:
JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUANIN